

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3199/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

06 de julio de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de la Contraloría General



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

El cumplimiento a sus obligaciones de transparencia al 100 por ciento con máxima publicidad, de todos los mandos medios y altos, alcalde de sus declaraciones patrimoniales y su 3 de 3, ya que en la PNT no están y solo te reenvía un link a la Secretaría de la Contraloría donde no se da acceso.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado entregó el hipervínculo a la versión pública de la declaración situación patrimonial, declaración de intereses y declaración fiscal de los servidores públicos de la institución.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

*“cumplir al 100 por ciento en sus obligaciones de transparencia implica cumplir en TODO y por los últimos 5 años y no están las declaraciones de los últimos 5 años y tampoco informa de la 3 de 3.” (sic)*



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**Desechar el recurso por improcedente** porque no se advierte que se actualice alguno de los supuestos de procedencia legalmente establecidos, toda vez que pretende denunciar el posible incumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



### PALABRAS CLAVE

Declaración, patrimonial, cumplimiento, publicidad, obligaciones, transparencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3199/2022

En la Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3199/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El diez de junio de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161822001473**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de la Contraloría General** lo siguiente:

**Solicitud de información:**

“se les solicita el cumplimiento a sus obligaciones de transparencia al 100 por ciento con máxima publicidad, de todos los mandos medios y altos, alcalde de sus declaraciones patrimoniales y su 3 de 3 , ya que en la PNT no están y solo te reenvía un link a la secretaría de la contraloría donde no se da acceso ..” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**II. Respuesta a la solicitud.** El veinte de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió la solicitud información mediante oficio número SCG/DGRA/1177/2022, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Responsabilidades Administrativas y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“... ”

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3199/2022

General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la informó:

En virtud de que de la solicitud de acceso a la información número 090161822001470, no se desprende el periodo de búsqueda de la información requerida, resulta aplicable al caso en particular el criterio 9/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo cual la información referida en el presente recurso se refiere al año inmediato anterior contado a partir de la fecha de presentación de su solicitud de información.

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Derivado de lo anterior, se informa que esta Dirección no puede proporcionar la información respecto a las obligaciones de transparencia de la Alcaldía que se señala en la solicitud de información, sin embargo, se pone a su disposición la versión pública de las declaraciones presentadas por las personas servidoras públicas adscritas a la misma, en la temporalidad solicitada, la cual puede ser consultada en el Visor Público del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México denominado "Declara CDMX", en el siguiente link' [https:// declara.cdmx.gob.mx/declaración/visor/](https://declara.cdmx.gob.mx/declaración/visor/).

Al entrar en el link mencionado, se tienen 3 opciones para realizar la búsqueda de declaraciones: por año, por Dependencia o Alcaldía y por nombre del Servidor Público, como se muestra a continuación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3199/2022

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Plataforma de Declaraciones Públicas

Año: Todos los años | Dependencia o Alcaldía: | Nombre: Escribe el nombre completo completo

**DECLARACIONES ABIERTAS**

<b>370,974</b> Declaraciones públicas de las personas físicas de la Ciudad de México	<b>2 años</b> Información disponible de 2020 a la fecha	<b>Transparencia</b> Los datos se encuentran disponibles para descargarse en formato JSON, CSV, XML y PDF
---	--	--



*na vez que eligió la opción de su preferencia, debe de dar click en el botón verde que aparece del lado derecho de su pantalla, con la leyenda de "buscar".*

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Plataforma de Declaraciones Públicas

Año: Todos los años | Dependencia o Alcaldía: **ALCALDÍA DE BENTON JUAREZ** | Nombre: Escribe el nombre completo completo

**DECLARACIONES ABIERTAS**

<b>381,016</b> Declaraciones públicas de las personas físicas de la Ciudad de México	<b>2 años</b> Información disponible de 2020 a la fecha	<b>Transparencia</b> Los datos se encuentran disponibles para descargarse en formato JSON, CSV, XML y PDF
---	--	--

Al dar click en buscar, se va a desplegar la declaración o declaraciones que se localizaron en el Sistema, de conformidad a la información que primeramente proporcionó. El cuadro que se despliega contiene los datos de: año, Dependencia/Alcaldía, nombre, puesto y ver detalle, debe de dar clic en el botón que aparece abajo del apartado de "ver detalle"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3199/2022



SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL

Búsqueda de declaraciones públicas:

Año:  Dependencia o Alcaldía:  Nombre:  

Resultados para Alcaldía Benito Juárez

Año	Dependencia/Alcaldía	Nombre	Puesto	Ver detalle
2022	Alcaldía Benito Juárez	Jorge Manuel Barragán Parga	Director Ejecutivo de Servicios Urbanos	
2022	Alcaldía Benito Juárez	Diego Luis Peña Benítez	Comisario de Atención	
2022	Alcaldía Benito Juárez	Juan Carlos Talcabán Rodríguez	Subdirector Jurídico	
2022	Alcaldía Benito Juárez	Juan Carlos Salas Rodríguez	Subdirector Jurídico	
2022	Alcaldía Benito Juárez	Óscar Roberto Fernández Tapia	Director General de Administración y Finanzas	

Al hacerlo se va a desplegar la declaración del servidor público de su elección, al inicio de la declaración hay un botón verde con la leyenda "PDF", al dar click en ese botón se genera la declaración en formato PDF, en este formato tienen la opción de imprimir o en su caso guardar la declaración en cualquier dispositivo de almacenamiento.



SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL

[← Regresar](#)





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3199/2022

Es importante precisar que la versión pública que arroja el visor público del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México "Declara CDMX" contempla la declaración patrimonial y de intereses.

No se omite mencionar que, dicha versión pública se encuentra clasificada de acuerdo a lo establecido en Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; en apego a lo establecido en el Capítulo Cuarto generalidad décimo novena del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, así como al acuerdo derivado de la aprobación por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General en su Decimosexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con verificativo el 30 de junio de 2021, el cual refiere lo siguiente:

ACUERDO CT-E/16-01121: Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaraciones de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; este Comité de Transparencia aprueba por unanimidad el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL FORMATO DE VERSIÓN PÚBLICA PARA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN SUS MODALIDADES COMPLETA Y SIMPLIFICADA, PRESENTADAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, siendo los razonamientos expuestos.

En dicho sistema se presenta la declaración de información fiscal de la cual el pasado 6 de octubre de 2021, en la Vigésima Novena Sesión del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT-E/29-01/21: Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, este Comité de Transparencia aprueba por unanimidad el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL EL APARTADO DE "DECLARACIÓN FISCAL", CONTENIDO EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN FORMATO COMPLETO DEL SISTEMA DE DECLARACIONES DECLARA CDMX"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3199/2022

Es pertinente precisar que la información que bajo protesta de decir verdad se registra en las declaraciones patrimoniales, de intereses, así como la constancia de declaración fiscal, es responsabilidad únicamente de la persona servidora pública declarante.

...” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintidós de junio de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“cumplir al 100 por ciento en sus obligaciones de transparencia implica cumplir en TODO y por los últimos 5 años y no están las declaraciones de los últimos 5 años y tampoco informa de la 3 de 3 y OJO en la PNT las alcaldías como ejemplo o las dependencias supuestamente enlazan a un LINK de la secretaria de la contraloría para ver sus declaraciones patrimoniales, que Extrañamente no es el que ahora dan Y Ojo al entrar te pide una llave digital y eso implica revelar quien quiere ver la información y solo escribiendo los datos entregados puede verlos, por lo tanto que el INFODF acuerde a lugar porque para efectos la secretaria de la contraloría es el enlace de de todo el poder ejecutivo local y estos no cumplen porque la contraloría no cumple y así todos en todo no cumplen” (sic)

**IV. Turno.** El veintidós de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3199/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3199/2022

competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

En relación con lo previo, el artículo 234 de la Ley de la materia señala de forma concreta que el recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3199/2022

- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III, esto es, que **el recurso no actualiza ninguna de las causales de procedencia previstas en la Ley de Transparencia** porque no pretende acceder a algún documento o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado.

Lo anterior es así toda vez que la parte recurrente **requirió el cumplimiento a sus obligaciones de transparencia al 100 por ciento con máxima publicidad, de todos los mandos medios y altos, alcalde de sus declaraciones patrimoniales y su 3 de 3**, ya que en la Plataforma Nacional de Transparencia no están y solo se reenvía un link a la Secretaría de la Contraloría donde no se da acceso.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que, dado que no podía proporcionar la información respecto a las obligaciones de transparencia de la Alcaldía que se señala en la solicitud; ponía a disposición la versión pública de las declaraciones presentadas por las personas servidoras públicas adscritas a la misma, en la temporalidad solicitada, la cual puede ser consultada en el Visor Público del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México denominado “Declara CDMX”, en el vínculo electrónico <https://declara.cdmx.gob.mx/declaración/visor/>.

Ahora bien, la parte recurrente se inconforma señalando que: *“cumplir al 100 por ciento en sus obligaciones de transparencia implica cumplir en TODO y por los últimos 5 años*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3199/2022

*y no estan las declaraciones de los últimos 5 años y tampoco informa de la 3 de 3 y OJO en la PNT las alcaldías como ejemplo o las dependencias supuestamente enlazan a un LINK de la secretaria de la contraloría ara ver sus declaraciones patrimoniales, que Extrañamente no es el que ahora dan Y Ojo al entrar te pide una llave digital y eso implica revelar quien quiere ver la información y solo escribiendo los datos entregados puede verlos, por lo tanto que el INFODF acuerde a lugar porque para efectos la secretaria de la contraloría es el enlace de de todo el poder ejecutivo local y estos no cumplen porque la contraloría no cumple y así todos en todo no cumplen.”.*

Dicho lo anterior, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- **El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.**
- **En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.**
- **En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior,**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3199/2022

**sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.**

Expuesto lo anterior, es importante precisar que, de conformidad con la Ley de Transparencia, se considera como obligaciones de transparencia a la información pública de oficio, aquella que los Sujetos Obligados tienen la obligación de poner a disposición de la ciudadanía en su portal de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, de conformidad con los siguientes artículos:

TÍTULO QUINTO  
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
Capítulo I  
De las disposiciones generales

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de a plataforma electrónica establecidas para ello.

Artículo 115. La Información Pública de Oficio tendrá las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Artículo 116. La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.

Artículo 117. El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley.

Artículo 118. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador, así como con las características de usabilidad, uso intuitivo, y diseño adaptativo a cualquier tipo de plataforma de consulta. La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3199/2022

Artículo 119. El Instituto y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, que permita hacerla compatible con los estándares nacionales.

Artículo 120. La información publicada por los sujetos obligados, en términos del presente Título, no constituye propaganda gubernamental. Los sujetos obligados, incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia.

[...]

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cualquier persona puede denunciar ante este Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la citada Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 155. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Para presentar la denuncia, no es necesario acreditar interés jurídico ni personalidad.

En ese sentido, del análisis de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que la solicitud de información pública folio **090161822001473**, no constituye el mecanismo idóneo para denunciar el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, esto es así porque no se desprende algún requerimiento atendible a través del derecho de acceso a la información pública

En esa tesitura, en virtud de que el recurso no se interpuso bajo alguno de los supuestos a los que se refiere la Ley de Transparencia, **no se advierte que se actualice alguno de los supuestos de procedencia legalmente establecidos**, razón por la cual, se actualiza lo establecido en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, el cual establece que es improcedente el recurso de revisión cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3199/2022

Ahora bien, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente a efecto de que, si es su deseo, presente ante este Instituto una denuncia en contra del sujeto obligado al considerar que incumple con sus obligaciones de transparencia.

**TERCERA. Decisión:** Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión por improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3199/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

LRD